



**DECLARA CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO ARTESANAL RAYA VOLANTÍN, EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: ARAUC - 00089/2024**

**Temuco, 16/ 04/ 2024**

**VISTOS:**

Lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° Arauc-00073/2024 de fecha 16 de abril de 2024; la Resolución Exenta N°00061/2024 del 10 de enero de 2024 que ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE RAYA VOLANTÍN EN EL ÁREA DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2024, Resolución Exenta N° 788, de 26 de marzo de 2024, ambas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2004 del 13 mayo del 2019 que Delega Facultad Que Indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, por razones de buen servicio se hace conveniente dictar la presente resolución.

Que, la Resolución Exenta N°00061/2024, citada en vistos, se estableció la distribución anual de la cuota de captura del recurso Raya Volantín de 19,116 toneladas, para ser capturadas por la flota artesanal de la región de La Araucanía, Año 2024. Periodo -de acuerdo a Resolución Exenta N°778/2024, citada en vistos- desde el 1 de abril al 30 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive.

Que, de acuerdo a lo informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional de la Araucanía, mediante Memo Interno N° ARAUC-00073/2024 de fecha 16 de Abril de 2024, que de conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, se informa que este recurso ha completado la cuota asignada a la región antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones artesanales de la Región de la Araucanía que participan de la cuota artesanal antes mencionada, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería de recurso Raya Volantín en el área marítima de la Región de la Araucanía por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- Declárase el cierre de cuota asignada del recurso RAYA VOLANTÍN (zearaja chilensis), a la flota pesquera artesanal de la Región de La Araucanía, en el área marítima de la Región de La Araucanía para el año 2024.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 14:00 horas del 16 de abril de 2024, permitiéndose la recalada hasta las 20:00 horas del día 16 de abril del 2024.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribábase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la Armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

**RODRIGO ALFREDO BALLADARES GUTIERREZ**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Adjuntos (Uso Interno)**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">ARAUC - 00073/2024Memo Interno</a>	16/04/2024

BQE/

Distribución:

Dirección Regional Araucanía  
Oficina Provincial Queule